REGIÓN DEL MAULE
PROVINCIA DE CURICÓ
MUNICIPALIDAD SAGRADA FAMILIA
ALCALDÍA

DECRETO EXENTO N°2709/2018

Sagrada Familia, 27 de junio de 2018



VISTOS

1. Decreto con Fuerza Ley N°1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,
2. Ley N°18.883 y sus modificaciones, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,
3. Decreto Alcaldicio N°802 del 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la comuna de Sagrada Familia, don Martín Arriagada Urrutia, a contar de ese día y por un período de cuatro años,
4. Estatuto de los Profesionales de la Educación y sus modificaciones,
5. Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sus modificaciones,
6. Código del Trabajo y sus modificaciones,
7. Decreto Supremo N°3 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento de autorización de licencias médicas por la COMPIN e Instituciones de Salud Previsional,
8. Resolución Exenta N°608 de 2006, de la Superintendencia de Salud Pública sobre la licencia médica electrónica,
9. Circular IF N°165 de 2012, de la Superintendencia de Seguridad Social, que modifica circulares del Servicio de Salud y la SUSESO, referida a resoluciones y notificación de los pronunciamientos sobre licencias médicas,
10. Manual de Proceso de Licencias Médicas de FONASA,
11. Ley N°16.744 y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales,
12. Ley N°19.117 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud, que establece normas para la recuperación de subsidios por incapacidad laboral,
13. Dictamen N°56.059 y N°84.073, ambos de 2016, de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. La necesidad de establecer y normar un procedimiento para la gestión interna eficiente y oportuna de las licencias médicas presentadas por el personal de la Municipalidad de Sagrada Familia y demás trámites asociados; he acordado y

DECRETO

APRÚEBESE el siguiente "**Reglamento Interno que fija procedimientos para la tramitación, control y seguimiento de Licencias y Permisos Médicos del Personal de la Municipalidad de Sagrada Familia**", adjunto a este Decreto Exento, del que se considera parte integral y sobre el que tomarán conocimiento todos los funcionarios adscritos al municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA SECRETARIA MUNICIPAL

BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA ALCALDE

MARTÍN ARRIAGADA URRUTIA
ALCALDE

Distribución:
Direcciones Municipales: Alcaldía – Secretaría Municipal – Administración Municipal – Desarrollo Comunitario – Tránsito y Transporte Público – Control Interno – SECPLAC – Administración y Finanzas – Obras Municipales – Juzgado de Policía Local – Seguridad Pública – Direcciones Comunales de Salud y Educación (13)
Oficina de Partes y Archivo
Otros archivos
MAU/BRA/AVE/MET/met.

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA DIRECTOR CONTROL INTERNO

REGLAMENTO INTERNO QUE FIJA PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS MÉDICOS DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA

TÍULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las normas contenidas en este Reglamento son aplicables a la **tramitación de las Licencias Médicas presentadas por los funcionarios de la Municipalidad de Sagrada Familia**, cuyo vínculo laboral sea Planta, Contrata y Código del Trabajo y que den origen a los beneficios sobre protección de riesgos de enfermedades e incapacidad temporal, cuya autorización corresponda a los servicios de salud – FONASA y COMPIN –, a las instituciones de salud previsional – ISAPRES – o Cajas de Compensación de Asignación Familiar y al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo – Mutualidades – de acuerdo a la Ley N°16.744 que 'Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales', del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



Artículo 2. Para efectos de este Reglamento y en concordancia con el artículo 110 de la Ley N°18,883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, **se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso**, con el fin de atender el restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones. Durante el período de permiso posnatal o parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

Artículo 3. En este mismo orden, el artículo 5° del Decreto Supremo N°3 que Aprueba Reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, del Ministerio de Salud, la licencia médica, es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la COMPIN o ISAPRE competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asignación Familiar, en su caso. Se materializará en un formulario especial, impreso en papel o a través de documentos electrónicos, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo texto será determinado por el Ministerio de Salud.

Artículo 4. La licencia médica es un derecho irrenunciable del trabajador cuando su estado de salud se deteriore o por circunstancias laborales ésta se vea alterada.

Artículo 5. Clasificación de las licencias médicas:

- Por enfermedad común: licencia médica originada por la incapacidad temporal para trabajar, ocasionada por alguna alteración anormal de la salud que se manifiesta en múltiples enfermedades o dolencias comunes o accidentes no laborales. A este tipo también corresponde la licencia asociada a medicina preventiva.

- Por reposo maternal: licencia médica asociada al embarazo que origina el descanso pre y pos natal, reposo maternal suplementario (patologías relacionadas al embarazo) y enfermedad grave del hijo menor de un año.

- Por accidente del trabajo o trayecto o enfermedad profesional: licencia médica o reposo que se tramita en la respectiva mutualidad.

Artículo 6. Duración de las licencias médicas:

- Por enfermedad común y por accidente del trabajo o enfermedad profesional: su vigencia será por el período que el profesional médico o entidad emisora estimen necesario para que el beneficiario recupere su salud.

- Por reposo maternal: el descanso prenatal será de seis semanas (42 días), si el parto no se produce en la fecha estipulada corresponde el descanso prenatal prorrogado o suplementario (hasta el día del nacimiento), en tanto, el posnatal será de 12 semanas (84 días) obligatorias e irrenunciables para la madre, además del permiso posnatal parental regulado por el Código del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones propias de la trabajadora embarazada, del recién nacido y del parto, que pueden alterar las fechas previstas.

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

Artículo 7. Las formalidades relativas al formulario de licencia médica, tipos de licencia, normativa aplicable, personas facultadas para emitir una licencia, las menciones que deben consignar el profesional emisor, el empleador, el trabajador independiente y las menciones y pronunciamiento de la COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas y la ISAPRE, se encuentran descritas en la Circular N°68 de 2002 de la Superintendencia de Seguridad Social – SUSESO –, modificada por Circular N°165 de 2012.

## TÍTULO II EMISIÓN Y ENTREGA DE LA LICENCIA MÉDICA

Artículo 8. El formulario de licencia médica es uno para todos los trabajadores, materializado en papel o en documento electrónico e independiente del régimen previsional, laboral o estatutario al que se encuentren afectos. Consta de tres secciones – A, B y C –, debiendo, el facultativo emisor, completar sólo la parte A del formulario, en forma manuscrita, con letra imprenta, clara y legible y firmarlo.



Artículo 9. Será responsabilidad del trabajador firmar la licencia médica y corroborar que la información contenida en el documento sea correcta y que no presente correcciones, enmendaduras, borrones u otra alteración que la inhabilite posteriormente.

Artículo 10. En relación a la licencia médica electrónica, el profesional emisor, la COMPIN o ISAPRE y el empleador deben estar adscritos al Sistema de Información de Licencia Médica Electrónica. Su validez, emisión y gestión es la misma que el formulario en soporte papel, debiendo el médico emisor conceder el comprobante de otorgamiento al beneficiario y en la eventualidad de que el empleador no esté anexado al sistema, el emisor entregará una copia impresa del documento al trabajador para su presentación ante el empleador en los términos que precise este Reglamento.

Artículo 11. La licencia médica **deberá ser entregada al empleador**, por parte del trabajador, o quien lo represente, **en un máximo de tres días hábiles desde el inicio del reposo**. Si la licencia es electrónica se entenderá que el funcionario cumple con esta obligación cuando el documento esté a disposición del empleador, quien iniciará su tramitación a partir del día subsiguiente a su recepción.

Artículo 12. Como una forma de asegurar la correcta recepción de la licencia médica, corresponderá a la Oficina de Partes y Archivo del municipio recibir, revisar y registrar el documento, tanto para el personal municipal como para los servicios traspasados de Salud y Educación.

Artículo 13. El funcionario que reciba la licencia médica revisará en el acto lo siguiente:
- El estado general del documento: que no contenga enmendaduras, borrones ni errores en su contenido
- Que los campos obligatorios estén registrados
- Que contenga la firma del profesional emisor y del trabajador
- Que el sello con la leyenda "NO ABRIR. USO EXCLUSIVO CONTRALORÍA MÉDICA COMPIN E ISAPRES", se encuentre adecuadamente pegado y sin señales de adulteración.

Artículo 14. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será comunicado a la brevedad al trabajador o a quien entregue la licencia médica y las medidas a adoptar para subsanar la o las observaciones, esto es, firmar el documento o reemplazarlo por uno nuevo cuando se encuentre con alguna enmendadura, borrón o error evidentes.

Artículo 15. Si la licencia médica es recibida en conformidad, el funcionario a cargo, devolverá el comprobante de recepción firmado, timbrado y fechado. Seguidamente registrará y remitirá la licencia a la Unidad de Personal o Remuneraciones para el trámite respectivo.

## TÍTULO III TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA

Artículo 16. Recibida la licencia médica por parte de la Unidad de Personal o Remuneraciones, ésta, en un plazo máximo de tres días hábiles, completará los campos de la sección C, estampando firma y timbre para su envío al servicio de salud o ISAPRE, según corresponda, decretando luego la autorización al funcionario para ausentarse de su trabajo por el tiempo otorgado por el médico.

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

Artículo 17. A continuación, el servicio arbitrará las medidas necesarias para el seguimiento y recuperación de los subsidios por incapacidad laboral ante los servicios de salud de las instituciones de salud previsional y el organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo.

Artículo 18. Corresponderá a la Unidad de Personal o Remuneraciones ingresar al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, la licencia médica en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la dictación del decreto antes referido.

Artículo 19. Para el área Municipal, la entrega de la licencia médica en la COMPIN, se hará efectiva a través del libro "Licencias Médicas FONASA", el que contendrá la fecha de entrega, la identificación del funcionario con licencia, número del documento, días y fechas de inicio y término del reposo y el destinatario. Como una forma de acreditar la entrega oportuna del documento, el funcionario portador procurará que la recepción del documento, en los plazos reglamentarios, sea acreditada a través de la identidad y firma de quien recibe y la fecha, en ese libro. Los departamentos de Salud y Educación concretarán la entrega de manera directa en la Caja de Compensación que corresponda, procurando obtener el respectivo comprobante. En el caso de las ISAPRE, las tres áreas harán llegar directamente el documento a aquella en que se encuentre afiliado el funcionario, recibiendo el respectivo comprobante de ingreso.



Artículo 20. Tratándose de una licencia médica electrónica, el plazo de tramitación se iniciará al día subsiguiente de recepcionada por parte del empleador, en la plataforma electrónica.

Artículo 21. Aun cuando la licencia médica sea presentada fuera de plazo, es obligación del empleador recibirla y cumplir con su diligencia ante los organismos correspondientes, pues son estos los que resolverán en tales circunstancias.

Artículo 22. La COMPIN, la ISAPRE o la Caja de Compensación podrán devolver una licencia médica por omisión y/o error de antecedentes o no se consignen licencias anteriores requeridas en el formulario y cuando éste presente enmendaduras, ante lo cual se deberá completar la información o reemplazar el documento por uno nuevo, acompañado del primitivo, en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 23. Una vez que la licencia médica sea autorizada por la entidad de salud pertinente y cumplidos los demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente, se originará el derecho al pago del Subsidio por Incapacidad Laboral (SIL), el que será ingresado en las arcas municipales.

## TÍTULO IV RESOLUCIÓN DE LA COMPIN O ISAPRE

Artículo 24. De acuerdo al Decreto N°3, del Ministerio de Salud, artículo 16, "la COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas o la ISAPRE, en su caso, podrán rechazar o aprobar las licencias médicas; reducir o ampliar el período de reposo solicitado o cambiarlo de total a parcial y viceversa. En caso de rechazo de una licencia, o de reducción o ampliación del plazo de reposo, la resolución o pronunciamiento respectivo se estampará en el mismo formulario de licencia y se dejará constancia de los fundamentos tenidos en vista para adoptar la medida", en el formulario digital o de papel de la respectiva licencia.

Artículo 25. Corresponde a estos organismos constatar, evaluar, declarar y certificar el estado de salud, la capacidad de trabajo y la responsabilidad de los estados patológicos del trabajador y sus beneficiarios, con el fin de permitir la obtención de beneficios laborales, asistenciales, previsionales y pecuniarios.

Artículo 26. Es de su competencia comunicar al trabajador y al empleador el estado de la licencia médica, esto es, autorización, rechazo, ampliación o reducción de la misma, para que los interesados adopten las medidas que estimen apropiadas.

Artículo 27. Para una mejor resolución respecto a la autorización, rechazo, ampliación o reducción de la licencia médica, los servicios podrán disponer de las siguientes medidas:

- Practicar o solicitar exámenes o interconsultas
- Visitar al funcionario en su domicilio o lugar de reposo

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

- Solicitar al empleador informes o antecedentes complementarios de carácter administrativo, laboral o previsional del trabajador
- Solicitar al profesional que extendió la licencia médica antecedentes clínicos complementarios relativos a la salud del trabajador
- Otras medidas que permitan una mejor resolución de la licencia médica

Artículo 28. Si la licencia médica es AUTORIZADA, la entidad que corresponda – FONASA o ISAPRE – pagará el subsidio por incapacidad laboral al empleador y por consiguiente, el funcionario mantendrá íntegra su remuneración.

Artículo 29. La base de cálculo para determinar el monto del subsidio será el promedio de remuneración imponible de los últimos tres meses anteriores al de la licencia médica y de seis cuando se trate de una licencia maternal.



Artículo 30. Independiente de los días de reposo – igual, inferior o superior a 11 días –, el funcionario recibirá el pago íntegro del subsidio, asumiendo el municipio el costo de los tres primeros días cuando se trate de un permiso médico igual o inferior a 10 días.

Artículo 31. Para efectos de control las Unidades de Personal y Remuneraciones mantendrán actualizado un registro electrónico (planilla Excel), con al menos, los siguientes datos:

1. FUNCIONARIO
2. NÚMERO LICENCIA
3. NÚMERO DE DÍAS
4. INICIO DEL REPOSO
5. TÉRMINO DEL REPOSO
6. FONASA O ISAPRE
7. MONTO
8. OBSERVACIÓN
9. N° TRASPASO DEVENGO CONTABLE
10. MONTO PERCIBIDO
11. N° INGRESO MONTO PERCIBIDO
12. SALDO

Artículo 32. La COMPIN, ISAPRE o Caja de Compensación autorizarán la licencia médica presentada fuera de plazo por parte del empleador con cargo a éste. Pagarán el subsidio por incapacidad laboral al trabajador, reservándose el derecho de exigir al empleador el reembolso de tal subsidio. La Municipalidad determinará la responsabilidad administrativa del o los funcionarios involucrados.

Artículo 33. Si por el contrario, la licencia médica es RECHAZADA o REDUCIDA, el trabajador podrá apelar a la resolución de la COMPIN o ISAPRE, en el plazo legalmente establecido, luego de ser notificado. Será de su responsabilidad efectuar el trámite y acompañar el respaldo que estime necesario y/o sea requerido por la entidad de salud ante la que cual presente su reclamación.

Artículo 34. Son causales de rechazo o reducción las de orden médico y jurídico – administrativo:

- <u>Causales de orden médico</u>
  Falta de justificación del reposo:
  Porque se considera que no hay una incapacidad laboral temporal que impida que el trabajador asista a trabajar, o bien, que habiendo estado originalmente impedido de ir al trabajo, el reposo otorgado es excesivo, procediendo que vuelva a trabajar en una fecha anterior.

  Pérdida de la temporalidad de la licencia médica:
  La licencia médica tiene por finalidad que el trabajador haga reposo por un tiempo para que recupere su salud y vuelva a trabajar. Por ende, corresponde rechazar las licencias médicas en que se determine que el trabajador ya no va a estar nuevamente en condiciones de volver al trabajo. Ello se explica porque la licencia es un beneficio temporal y no puede usarse indefinidamente como si fuera una pensión de invalidez.

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

- Causales de orden jurídico – administrativo
  No tener la calidad de trabajador dependiente o independiente
  Presentación de la licencia fuera de plazo por parte del trabajador
  Incumplimiento del reposo; no se considera incumplimiento del reposo la concurrencia a exámenes o procedimientos ordenados por el mismo profesional, lo que deberá acreditarse
  Realización de trabajos, remunerados o no, durante el período de reposo dispuesto en la licencia
  La falsificación o adulteración de la licencia médica
  La entrega de antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad, debidamente comprobada
  La enmendadura (en esta situación se puede obtener una licencia que reemplace la enmendada)



Artículo 35. Si el trabajador está **afiliado a FONASA**, la apelación será efectuada ante la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, considerando:

- Un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del rechazo o reducción de la licencia médica para interponer el recurso de reposición, en este caso, la apelación o reclamo, en atención a lo consagrado en los artículos N°10 de la Ley N°18.575 y N°15 de la Ley N°19.880 (Dictamen N°56.059 de 2016 de Contraloría General de la República)

- Presentar el documento de apelación junto a una copia de la licencia rechazada o reducida y de la resolución de la COMPIN
- Acompañar los antecedentes que estime necesarios
- La SUSESO podrá requerir otros antecedentes al trabajador y/o médico que extendió la licencia o solicitar exámenes al trabajador
- La resolución de este organismo es de carácter obligatorio y se notificará al interesado y al empleador

Artículo 36. Si el trabajador está **afiliado a una ISAPRE**, la apelación, será efectuada ante la COMPIN que corresponda al domicilio consignado en su contrato de salud, considerando:

- La apelación o reclamo también puede ser originado porque la ISAPRE no efectúe el pago del subsidio por incapacidad laboral o lo haga por un monto inferior
- El plazo es de 15 días hábiles desde la notificación del rechazo, reducción o no pago de la licencia
- Presentar el documento de apelación junto a una copia de la licencia rechazada o reducida y de la resolución de la ISAPRE
- Acompañar los antecedentes que estime necesarios
- La COMPIN podrá requerir otros antecedentes al trabajador y/o médico que extendió la licencia o solicitar exámenes al trabajador, dentro de los 10 días de plazo otorgados para responder
- La resolución de este organismo es de carácter obligatorio y se notificará al interesado y a la ISAPRE para cumplimiento en el plazo, condiciones y modalidades que esta indique. Una copia será remitida a la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO
- Si la resolución de la COMPIN es desfavorable para el trabajador, podrá hacer extensiva la apelación ante la SUSESO

Artículo 37. Si el rechazo es atribuible al empleador, el trabajador exigirá el pago íntegro de sus remuneraciones, sin perjuicio de las medidas que adopte el servicio por la responsabilidad administrativa del o los funcionarios involucrados en el proceso.

Artículo 38. Aun cuando la licencia médica sea presentada fuera de plazo y tal como quedó establecido en el artículo 21, el documento será igualmente tramitado por el empleador y corresponderá al organismo de salud resolver su rechazo, puesto que al trabajador le asiste el derecho de acreditar la situación constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito que originó tal retraso, siempre y cuando lo haga dentro del plazo de vigencia de dicho reposo médico.

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

## TÍTULO V REINTEGRO POR PAGO DE SUBSIDIO LABORAL INDEBIDO

**Artículo 39.** Conforme lo estipula el artículo 63 del Decreto Supremo N°3 del Ministerio de Salud, "la devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador adoptará las medidas conducentes al inmediato reintegro, por parte del trabajador, de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos".

**Artículo 40.** La legislación actual vigente, contenida entre otras fuentes, en dictámenes de Contraloría General de la República, faculta al Alcalde a descontar de la remuneración del funcionario, incluidos aquellos regidos por el Código del Trabajo, Estatuto Docente y Estatuto de Salud Primaria, los montos que percibieron indebidamente por licencias médicas rechazadas o reducidas, por considerarse tiempo efectivamente no trabajado o ausencia injustificada a sus labores.



**Artículo 41.** Si la SUSESO resuelve en contra del trabajador, es decir, ratifica la resolución original de la COMPIN o ISAPRE, según sea el caso y previo al descuento de su remuneración, para efectos de reintegro por el pago del subsidio de incapacidad laboral indebido, el afectado podrá dirigirse a la sede regional de la Contraloría General de la República con la finalidad de solicitar la condonación total o parcial de la deuda o facilidades de pago de las sumas indebidamente percibidas.

**Artículo 42.** La decisión de apelar ante el ente Contralor deberá ser comunicada formalmente a la Municipalidad por parte del funcionario. De igual forma, si no hace uso de este derecho.

**Artículo 43. Agotadas todas las instancias de apelación y con la resolución final del servicio de salud y la respuesta del órgano contralor o, en su defecto, cumplido el plazo legal para hacerlo sin que el interesado hubiese hecho uso de este derecho, recién ahí el empleador podrá hacer efectivo el descuento al trabajador, en ningún caso antes.** Aplica Dictamen N°56.059 del 29 de julio de 2016 y Dictamen N°84.073 del 22 de noviembre de 2016, de Contraloría General de la República.

**Artículo 44.** La Unidad de Remuneraciones o Personal de cada área notificará por escrito al trabajador sobre el descuento producto de la reducción o rechazo de la licencia médica, señalando la resolución del servicio de salud emisor, días a descontar, monto y mes de descuento. Esta planilla será complementaria a la indicada en el artículo 31.

**Artículo 45.** Una copia de la notificación por el descuento, retención o reintegro de los subsidios indebidamente percibidos, será remitida a la Dirección de Control Interno, para efectos de registro.

**Artículo 46.** Para efectuar el descuento correspondiente, el servicio observará el principio de racionalidad, considerando el monto a reintegrar por el trabajador y su remuneración, con la finalidad de determinar el número y monto de las cuotas.

## TÍTULO VI OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS MÉDICAS

**Artículo 47.** Corresponderá al o los funcionarios municipales encargados de la tramitación de licencias médicas lo siguiente:

- Ejecutar oportuna y eficientemente las tareas consignadas en este Reglamento que digan relación con la recepción, tramitación y control de las licencias médicas presentadas por los funcionarios de esta Municipalidad
- Registrar los datos requeridos para el control de licencias, desde su recepción hasta el pago del subsidio por incapacidad laboral, en el sistema que cada área de Personal o Remuneraciones Municipal, de Salud y Educación disponga para tal efecto
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes relativas al trámite de licencias médicas, ante los servicios de salud y otros que corresponda
- Comunicar a las unidades municipales sobre las gestiones que les competa respecto a las licencias médicas

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

- Preparar, redactar y despachar la documentación interna necesaria para aprobar, tramitar, informar, cobrar, pagar y descontar las licencias médicas
- Recopilar los antecedentes requeridos para solicitar el reembolso de los subsidios ante los respectivos servicios, considerando que los plazos legales son 6 (seis) meses para los afiliados a FONASA y 5 (cinco) años para los afiliados a ISAPRES, contados desde el término de la licencia médica. Cumplido el plazo, esta potestad prescribe
- Informar al funcionario sobre la resolución de su licencia médica – aun cuando sea su responsabilidad efectuar el seguimiento – e instruirlo respecto al proceso de apelación a que tiene derecho, en la eventualidad de que ésta sea reducida o rechazada

Artículo 48. Ante la falta de gestión para la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral, en los plazos indicados, el servicio aplicará las sanciones administrativas al o los funcionarios que no cumplan con dicha obligación.



Artículo 49. La Unidad de Personal o Remuneraciones informará mensualmente a Finanzas de cada área municipal los rechazos o reducciones recibidos, detallando nombre del funcionario, días a descontar y el organismo responsable del pago del subsidio, con la finalidad de efectuar los descuentos a las remuneraciones, una vez realizadas, por parte del funcionario, las apelaciones que estime pertinentes o se cumpla el plazo legal y no hubiese hecho uso de esta atribución.

Artículo 50. La Dirección de Administración y Finanzas Municipales y las propias de los servicios traspasados, remitirán a las áreas de Personal o Remuneraciones las nóminas con los reembolsos remitidos por el Servicio de Salud, ISAPRES, Cajas de Compensación y las Mutualidades para realizar la comparación entre las licencias médicas autorizadas y los pagos percibidos, además de los descuentos efectuados por licencias reducidas o rechazadas; de ello resultará el listado de licencias pendientes de pago, lo que será informado a las áreas de Finanzas, correspondiendo posteriormente, la recuperación de dichos subsidios.

Artículo 51. La Municipalidad de Sagrada Familia está facultada para denunciar, ante las respectivas autoridades, a los profesionales de la salud que hagan mal uso o abusen de la emisión de Licencias Médicas, cuyos beneficiados sean funcionarios municipales.

## TÍTULO VII ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 52. Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales están reguladas por la **Ley N°16.744** de 1968 y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la que **"Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales"**.

Artículo 53. La Municipalidad de Sagrada Familia está asociada a la Mutual de Seguridad, quien administra el seguro correspondiente, otorgando las prestaciones médicas a los trabajadores y los subsidios a que tienen derecho por incapacidad laboral temporal, además de cumplir las funciones encomendadas por dicha ley.

Artículo 54. Son prestaciones mutuales las siguientes:

- Técnicas: asesorar a las empresas en materia de prevención de riesgos para eliminar o minimizar los accidentes y enfermedades profesionales de sus trabajadores

- Médicas: procesos de curación y rehabilitación hacia el trabajador accidentado o afectado por una enfermedad profesional

- Económicas: subsidios por incapacidad temporal producto de un accidente del trabajo o enfermedad profesional e indemnizaciones o pensiones en casos de incapacidad permanente, dependiendo del grado de invalidez del trabajador

Artículo 55. La Mutual de Seguridad otorga cobertura al trabajador en lo que respecta a:

- Accidente de trabajo: toda lesión que sufra un trabajador a causa o con ocasión de su trabajo y que produzca incapacidad o muerte

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

- Accidente de trayecto: todo accidente que le ocurra al trabajador en el trayecto directo entre su residencia y el lugar de trabajo y que le produzca incapacidad o muerte

- Enfermedad profesional: son aquellas causadas de manera directa por el ejercicio de la profesión o por el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte

Artículo 56. Procedimiento por Accidente del Trabajo:
- Se definirá si el accidente es leve (la vida del trabajador no está en riesgo) o grave (la vida del trabajador está en riesgo)
- Si el accidente es leve, se informará de inmediato a la Jefatura directa y a la Unidad de Personal o Remuneraciones y el trabajador concurrirá al centro Mutual más cercano, por sus propios medios o a través del municipio; si requiere ambulancia de la Mutual se llamará al número 1407
- Presentar cédula de identidad o Declaración Individual de Accidente de Trabajo (DIAT). Si no hay tiempo para requerir la declaración al servicio, el funcionario encargado de tramitar las licencias y permisos médicos, completará y enviará el documento a la Mutual tan pronto sea posible (plazo 24 horas de ocurrido el accidente)
- La Mutual prestará la atención médica correspondiente al trabajador y en base a ello determinará la dictación de reposo médico, alta, controles, entre otras medidas
- El trabajador y el empleador podrán hacer seguimiento del accidente a través del portal web de la mutualidad



Artículo 57. Procedimiento por Accidente de Trayecto:
- Si es posible, el trabajador concurrirá por sus propios medios al centro Mutual más cercano; si requiere ambulancia de la Mutual se llamará al número 1407
- Presentar cédula de identidad. El funcionario encargado de tramitar las licencias y permisos médicos completará y enviará la Declaración Individual de Accidente de Trabajo (DIAT) a la Mutual tan pronto sea posible (plazo 24 horas de ocurrido el accidente)
- Efectuar la denuncia correspondiente en la Unidad Policial más cercana para constancia, si es posible por el afectado o bien, quien lo represente, en virtud de la gravedad del accidente
- La Mutual prestará la atención médica correspondiente al trabajador y en base a ello determinará la dictación de reposo médico, alta, controles, entre otras medidas
- La Mutualidad podría requerir otros medios de prueba para constatar que efectivamente se trató de un accidente de trayecto: testigos; certificado del centro asistencial al que concurrió el afectado en primera instancia, cuando recibió atención en un centro externo a esta entidad; otros
- El trabajador y el empleador podrán hacer seguimiento del accidente a través del portal web de la mutualidad

Artículo 58. Procedimiento por Enfermedad Profesional:
- El funcionario se presentará en Medicina del Trabajo de la Mutual con la Declaración Individual de Enfermedad Profesional (DIEP), emitida por el municipio. Dicha unidad evaluará si la patología es de origen profesional
- La Municipalidad presentará toda la documentación requerida en el plazo de 24 horas de comprobado el diagnóstico de enfermedad profesional
- Las prestaciones económicas y demás, regirán desde el día en que se comprobó la enfermedad profesional
- Al ser confirmada la enfermedad profesional, el funcionario está autorizado para concurrir a los controles y efectuar los exámenes que determine la Mutual. El tiempo que emplee en ello se considera tiempo trabajado para todos los efectos legales
- El trabajador y el empleador podrán hacer seguimiento del tratamiento a través del portal web de la mutualidad
- La Mutual deberá efectuar de oficio o a petición del trabajador o el empleador, los exámenes que corresponda para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional, sólo cuando exista o existieron en el lugar de trabajo, agentes o factores de riesgo que pudieran asociarse a una enfermedad profesional. Frente al rechazo de la Mutual, se puede reclamar ante la SUSESO
- Si la resolución determina que el diagnóstico no se relaciona con una enfermedad causada por el ejercicio de la profesión o del trabajo realizado, la atención podría considerarse atención de urgencia y si es necesario se extenderá una licencia o permiso médico. El funcionario seguirá el tratamiento bajo su sistema previsional de salud, si así lo determina

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

Artículo 59. Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral (SIL): el procedimiento se realizará en los mismos términos que la recuperación de subsidios ante la presentación de una licencia médica, considerando que el plazo para efectuar el trámite es de 6 meses desde la confirmación del diagnóstico por parte de la Mutual. Transcurrido este tiempo la potestad prescribe.

Artículo 60. La falta de gestión para efectuar el trámite o no hacerlo en el plazo indicado, facultará al servicio a aplicar sanciones administrativas por incumplimiento, al o los funcionarios involucrados.

Artículo 61. Las obligaciones de la Municipalidad, en cuanto a gestión interna por accidentes laborales, de trayecto y enfermedades profesionales, se refieren básicamente a preparar y remitir dentro del plazo la Declaración Individual de Accidente del Trabajo y por Enfermedad Profesional, según sea el caso, tramitar la recuperación de subsidios y llevar un registro de las prestaciones mutuales, tal como las licencias médicas, de acuerdo a formato referido en el artículo 31 anterior.



## TÍTULO VIII ASPECTOS CONTABLES

Artículo 62. Las áreas de Personal y Remuneraciones de la Municipalidad, Educación y Salud, deberán entregar a sus respectivas áreas de Finanzas la determinación de la base de cálculo del Subsidio de Incapacidad Laboral obtenido desde el Sistema de Personal de CAS CHILE, que indica el valor total a pagar por la institución de salud previsional al municipio. El documento deberá ser entregado de forma inmediata para su registro contable.

Artículo 63. Cada unidad de Finanzas registrará contablemente, MEDIANTE TRASPASO CONTABLE, los montos de cálculo respectivos de los períodos de licencias de los funcionarios de sus respectivas áreas.

Artículo 64. Los comprobantes de traspasos contables serán ingresados en el Sistema de Contabilidad con el nombre y RUT del funcionario, adjuntando las notificaciones de cobro a las entidades correspondientes, ISAPRE – COMPIN – Caja de Compensación y la licencia médica.

Artículo 65. El movimiento financiero al que hace mención el artículo precedente, devengará los derechos financieros a percibir por la recuperación de subsidios, utilizando el procedimiento D-06:

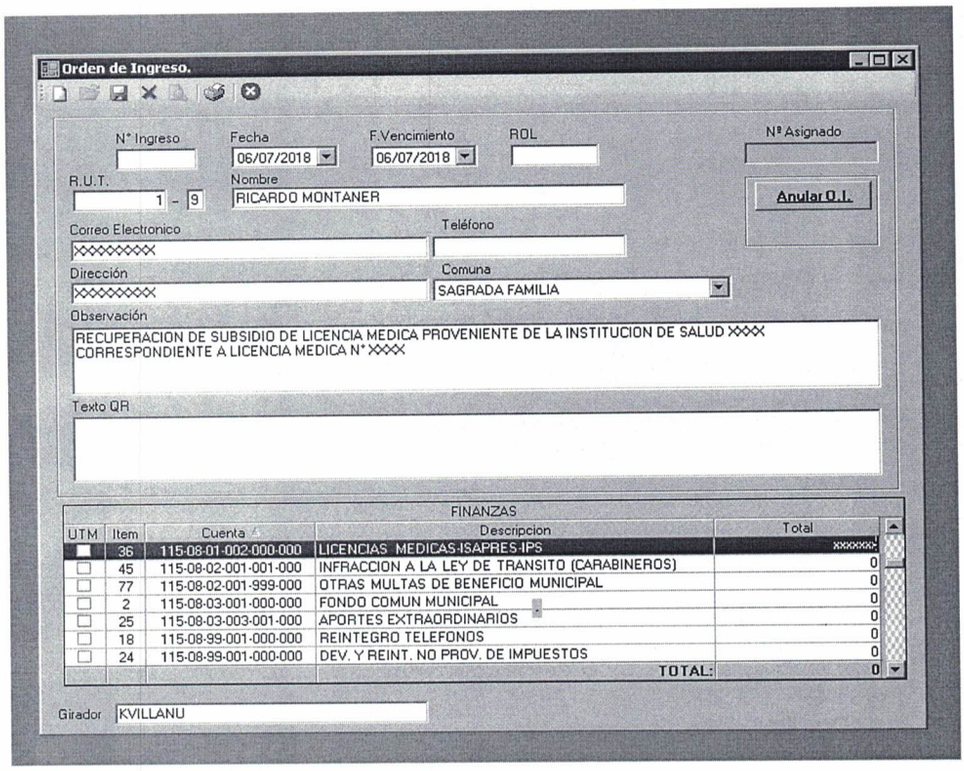
| CODIGO | DENOMINACION | DEBE | HABER |
|---|---|---|---|
| 115-08-01-002 | C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES RECUPERACION DEL ART. 12 LEY N°18.196 | XXX | |
| 46101 | RECUPERACION Y REEMBOLSO POR LICENCIA MEDICAS | | XXX |

Artículo 66. El traspaso contable deberá ser registrado en la oportunidad en que sea enviada la solicitud de cobro a las entidades correspondientes, ISAPRE – COMPIN – Caja de Compensación.

Artículo 67. Es obligación que cada unidad financiera del municipio cuente con un registro documental exclusivo para estos efectos. El no cumplimiento de este artículo podrá ser sancionado como una falta administrativa.

Artículo 68. Las sumas recuperadas de los servicios de salud, de las instituciones de salud previsional y otras que sean ingresadas a las arcas municipales del presupuesto ordinario, serán registradas previamente en el sistema de Orden de Ingreso de CAS CHILE, con el nombre y RUT del funcionario del área municipal que corresponda, señalando en la glosa la institución de salud u otra y el número de la licencia médica, de acuerdo al siguiente ejemplo:

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO






Artículo 69. Al tratarse de recuperación de subsidios pertenecientes a los departamentos de Educación y Salud, éstos se registrarán en el sistema de orden de ingreso con el RUT de la institución de salud respectiva u otra, para dar origen a la orden de ingreso municipal procesada por la Tesorería Municipal, documento que a su vez, será el soporte para la emisión del respectivo Decreto de Pago, medio por del cual serán transferidos los recursos a Educación o Salud, según corresponda.

Artículo 70. Si los recursos por concepto de subsidios son percibidos por las unidades financieras de Educación y Salud, el movimiento financiero se efectuará con el siguiente asiento contable:

| CODIGO | DENOMINACION | DEBE | HABER |
|---|---|---|---|
| 111-01<br>111-02 | CAJA<br>BANCO | XXX | |
| 115-08-01-002 | C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES RECUPERACION DEL ART. 12 LEY N°18.196 | | XXX |

Artículo 71. Cuando existan derechos a percibir por concepto de REAJUSTE DE SUBSIDIOS RECUPERADOS, las unidades financieras municipales utilizarán el siguiente asiento contable:

| CODIGO | DENOMINACION | DEBE | HABER |
|---|---|---|---|
| 115-08-01-002 | C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES RECUPERACION DEL ART.12 LEY N°18.196 | XXX | |
| 46101 | RECUPERACION Y REEMBOLSO POR LICENCIA MEDICAS | | XXX |

Artículo 72. En el caso de existir derechos a percibir, por intereses corrientes sobre subsidios recuperados, previamente reajustados, las unidades financieras de las áreas municipales deberán emplear el siguiente asiento contable:

| CODIGO | DENOMINACION | DEBE | HABER |
|---|---|---|---|
| 115-08-01-002 | C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES RECUPERACION DEL ART.12 LEY N°18.196 | XXX | |
| 46104 | OTROS INGRESOS | | XXX |

I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

Artículo 73. Cada vez que sean procesados los ingresos municipales por concepto de recuperación de subsidios, las unidades de Finanzas deberán remitir los comprobantes contables a la respectiva unidad de Personal o Remuneraciones para registrar su ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 31. Si existieran saldos por recibir, producidos entre el cálculo que hace mención el artículo 64 y los ingresos que se perciben, las unidades de Personal o Remuneraciones, deberán efectuar el seguimiento a dicha licencia médica.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. Este Reglamento está sujeto a las modificaciones que el servicio estime pertinente realizar por razones de buen servicio y por estricto apego a la normativa legal vigente.





I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECTOR CONTROL INTERNO